



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Puerto Norte SA c/ GCBA s/ proceso de conocimiento”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 7º, incisos b, c y d, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Puerto Norte S.A.**, representado por el **Dr. Álvaro Sueyro**, con el patrocinio letrado del **Dr. Alberto Horacio D'Angelo**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6**.